

**PROYECTOS DE LEY INICIADOS EN MOCIÓN DEL HONORABLE SENADOR SEÑOR LETELIER, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE SUSPENDE INDEFINIDAMENTE LA INSCRIPCIÓN DE TAXIS COLECTIVOS EN EL REGISTRO NACIONAL DE TRANSPORTE DE PASAJEROS Y MOCIÓN DE LA HONORABLE SENADORA SEÑORA ALLENDE, EN PRIMER TRÁMITE CONSTITUCIONAL, QUE SUSPENDE INDEFINIDAMENTE LA INSCRIPCIÓN DE TAXIS EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS.
(BOLETINES N^{OS} 6.559-15 Y 7.028-15, REFUNDIDOS).**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO DE LAS MOCIONES	TEXTO APROBADO EN GENERAL POR LA COMISIÓN
LEY N° 20.076, DE 15 DE NOVIEMBRE DE 2005, QUE SUSPENDE LA INSCRIPCIÓN DE TAXIS EN EL REGISTRO NACIONAL DE SERVICIOS DE TRANSPORTE DE PASAJEROS "Artículo único.- Suspéndese <u>por el plazo de cinco años</u>, contado desde la publicación de esta ley, la inscripción de taxis, en cualquiera de sus modalidades, en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros establecido en el artículo 3° de la ley N° 18.696 y en el artículo 10 de la ley N° 19.040. Esta medida no afectará el derecho a solicitar el reemplazo o cambio de modalidad, de los taxis actualmente inscritos en el Registro mencionado, conforme a las normas establecidas por el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones."	PROYECTO DE LEY: Artículo Único. Modifíquese el inciso primero del artículo único de la ley 20.076 sustituyendo la frase "por el plazo de cinco años" por la siguiente "en forma indefinida".	--- Sustitúyese el artículo único, por el siguiente: PROYECTO DE LEY: "Artículo 1°: Prorróguese por 5 años la vigencia de la ley N° 20.076, a contar de la fecha de su expiración. Durante este período, facúltase al Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones para que, en los casos calificados por el reglamento y en la forma prevista por éste, pueda, por ciudad y/o modalidad o submodalidad de dichos servicios, practicar nuevas inscripciones en el Registro Nacional de Servicios de Transporte de Pasajeros, no pudiendo en caso alguno aumentar la cantidad de taxis inscritos a nivel nacional en el mencionado Registro, a la fecha de la entrada en vigencia de la ley N° 19.593. Los mencionados nuevos ingresos, deberán realizarse a través del mecanismo que el reglamento así disponga. Artículo transitorio: El reglamento a que hace referencia el artículo 1° deberá ser expedido por intermedio del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, en el plazo de 3 meses desde la publicación de esta ley."

